



Clase de proceso	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante	Ricardo Gutiérrez de Piñeres Chaves en representación del menor SGPR
Demandado	Zoraida Rendon García
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00252 00
Asunto	Inadmite Demanda
Fecha de la providencia	Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de **Privación de la Patria Potestad**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.- Debe presentar la demanda a través de apoderado judicial (artículo 25 del Decreto 196 de 1971), como quiera que, este tipo de proceso no se encuentra enlistado en los procesos en que se puede litigar en causa propia. (artículo 28Ibidem), en consecuencia, debe acudir a través de apoderado y allegarse el poder en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, acreditar su calidad de abogado que lo legitima para actuar en causa propia.

2.- Aclarar la demanda en el sentido de determinar el tipo de proceso al que se acude.

3.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de artículo 82 del C.G. del P, en cuanto a domicilio de las partes y su identificación, incluido el menor.

4.- Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, conforme lo previsto en los artículos 90.1 y 82.4 del C.G del P.

5.- Debe presentar la demanda con las formalidades que exigen los artículos 82 y 90 del C.G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

6.- Debe indicar el nombre y dirección de los parientes (por línea materna y paterna) que deben ser oídos, en el orden que indica el artículo 61 del Código Civil, tal y como dispone el inciso 2° del artículo 395 de. C.G. del P.

7.- Se indique la causal invocada para la Privación de la Patria Potestad conforme a lo establecido por el artículo 315 del Código Civil en concordancia con el artículo 310 ibídem.

8.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 la Ley 2213 de 2022, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 070 Del 27-09-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria